

CONTRATO N° 97 DE 2021

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

FITCH RATINGS COLOMBIA S. A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058- 1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el CONTRATANTE o la LOTERÍA DE MEDELLÍN y de la otra parte FITCH RATINGS COLOMBIA S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, identificada con el NIT. 800.214.001-9, representada legalmente por la señora CARLA ALEJANDRA VIRVIESCAS PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.524.841, y se denominará EL CONTRATISTA o LA CALIFICADORA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la Subgerencia Financiera, cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas, tiene a cargo los procesos de Gestión financiera, Gestión de Bienes y Servicios, que comprende los procedimientos de gestión contable y presupuestal, costos, pago de Premios, pago de Nómina y prestaciones, pago de proveedores, tesorería, ejecución de Rentas e inversión, Control de los derechos de explotación, entre otros, de modo que se asegure el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones y bienes de la empresa. 2) Que dentro de las obligaciones principales de esta, se encuentra el manejo financiero de la entidad, por lo que debe realizar todas las actividades necesarias para que este sea apegado a la normatividad vigente y a la dinámica comercial de la Empresa. 3) Que en desarrollo de estas obligaciones, una de las actividades es la consecución de recursos para financiar proyectos de inversión, los cuales pueden ser propios o de terceros, en cuyo caso, existen diferentes modalidades contempladas en la normatividad sobre endeudamiento. 4) Que actualmente la entidad dentro de su plan de inversiones ha identificado varios proyectos que requieren de financiación externa, la renovación tecnológica y la cobertura del riesgo del plan de premios de la Lotería de Medellín. 5) Que el Decreto 610 de 2002 establece el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial, como requisito para acceder a recursos del crédito. 6) Que teniendo presente que la norma ordena realizar el estudio, a continuación se expresa el análisis realizado para una operación de crédito la cual requiere necesariamente este insumo. 7) Que desde el punto de vista del manejo financiero de cualquier compañía, existe un principio en el manejo de las finanzas denominado el Principio de Conformidad Financiera: Principio de Conformidad Financiera: Refleja lo que debería ser una sana política financiera en la empresa y sugiere que las fuentes de corto plazo deberían financiar las aplicaciones de corto plazo; las fuentes de largo plazo deberían financiar las aplicaciones de largo plazo; la generación interna de fondos debe financiar primero que todo los dividendos y lo que quedare debe aplicarse a corto y/o largo plazo dependiendo de la política de crecimiento de la empresa. 8) Que esto, en términos simples significa que no se deben comprometer recursos en activos de largo plazo con fuentes de financiación de corto plazo, dado que esta decisión implicaría riesgos de iliquidez. En el caso específico de Lotería de Medellín, los recursos provenientes de la Generación Interna de Fondos (Excedentes), tienen el efecto de fuente de financiación de corto plazo, dado que la normatividad aplicable al sector obliga a su transferencia dentro de la vigencia respectiva, limitando

*ew*

enormemente las futuras reinversiones, por tal razón, la medida más sana para evitar este riesgo es adquirir activos con una fuente de financiación equivalente a su tiempo de depreciación, de tal forma que los excedentes se afecten en igual. 9) Que debe tenerse en cuenta que la normatividad actual (Decreto 3034/13) nos obliga a transferir los excedentes de la vigencia anterior en la vigencia siguiente, por lo tanto son una obligación de tipo corriente, que no permite ser fuente de financiación de activos fijos. 10) Que es por esto que la LOTERÍA DE MEDELLÍN, en cumplimiento de su misión institucional y con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones legales en especial las contenidas en el Decreto nacional 610 de 2002 y estatutarias, debe contar con una calificación del riesgo crediticio que verse sobre la posibilidad de pago puntual del servicio de la deuda constituido por Amortización a capital e intereses de las obligaciones de la institución, cuando deba buscar créditos internos o externos, ya que es exigencia legal de los Entes Gubernamentales y de la Contraloría cuando se trate de este tema. 11) Que existe viabilidad jurídica y presupuestal para la celebración del presente contrato. 12) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 43 del 22 de octubre de 2021. 13) Que en atención a las anteriores consideraciones EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados de calificación el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios profesionales de Calificación de riesgo crediticio de la capacidad de pago de corto y largo plazo (denominada técnicamente Calificación Nacional de Corto y Largo Plazo), de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO:** Realizar la calificación de Capacidad de Pago de Largo y Corto Plazo (Denominada técnicamente Calificación Nacional de Largo y Corto Plazo para con sus pasivos financieros) por parte de LA CALIFICADORA de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por LA CALIFICADORA y con la regulación vigente. Esta calificación tendrá una vigencia de un año y será sometida a revisión en forma periódica, conforme las metodologías establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al emitir y mantener sus calificaciones, LA CALIFICADORA se basa en la información factual que recibe de EL CONTRATANTE y de otras fuentes que LA CALIFICADORA considera fidedignas. EL CONTRATANTE se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera, razonablemente solicitada, con cualquier procedimiento de verificación ejecutados por LA CALIFICADORA o a su solicitud. EL CONTRATANTE garantiza que toda la información que EL CONTRATANTE o sus agentes entreguen a LA CALIFICADORA, a partir de la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho / relevante y no omite un hecho relevante necesario para elaborar dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no es engañosa y (ii) no infringe o viola los derechos intelectuales de un tercero. En la medida en que EL CONTRATANTE proporcione a LA CALIFICADORA información que pertenece a un tercero o se refiere a un tercero, EL CONTRATANTE garantiza que tiene el derecho a compartir dicha información con LA CALIFICADORA. Además, en la medida en que EL CONTRATANTE proporcione a LA CALIFICADORA información personal en relación con la prestación de los servicios por parte de LA CALIFICADORA en virtud de contrato, EL CONTRATANTE declara que el suministro de la información personal está permitido y cumple todas las leyes, normativas, reglas y disposiciones contractuales que rigen la recopilación, el uso y el almacenamiento de dicha información. **PARÁGRAFO TERCERO.** EL CONTRATANTE reconoce la necesidad de entregarle a LA CALIFICADORA toda la información relevante para evaluar las calificaciones, incluyendo sin limitación, cualquier información identificada por LA CALIFICADORA en cualquier cuestionario que pueda serle reenviado periódicamente. Adicionalmente, EL CONTRATANTE reconoce la importancia para las calificaciones monitoreadas de mantener a LA CALIFICADORA informada de todos los cambios relevantes en la información entregada a LA

CALIFICADORA, de los potenciales hechos relevantes y de la condición financiera total de la entidad calificada y de EL CONTRATANTE y de sus filiales si es fundamental en una transacción de financiación estructurada de manera oportuna, que pueda requerir comunicación de información no pública a LA CALIFICADORA. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA se reserva el derecho a su sola discreción de elevar, disminuir, colocar en observación o retirar cualquier calificación en cualquier momento por cualquier razón que considere suficiente. Bajo dichas circunstancias, ningún honorario pagado a LA CALIFICADORA será devuelto. PARÁGRAFO CUARTO. LA CALIFICADORA no es responsable por cualquier decisión de suscripción, de crédito, préstamo, compra, estratégica o de inversión. Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, a EL CONTRATANTE o a cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valores o para emprender cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores o cualquier entidad. Las calificaciones no se refieren a la adecuación de precio de mercado, la idoneidad de cualquier inversión, préstamo o valores para un inversor particular (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio) o la naturaleza de exención fiscal o tributaria de los pagos hechos con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA no es su asesor y no le está suministrando a EL CONTRATANTE o ninguna otra parte, ninguna asesoría financiera o ningún servicio legal, de auditoría, contable, de tasación de valoración o actuarial. Una calificación no debe ser vista como un reemplazo de dicha asesoría o servicio. Nada en este contrato pretende o debe ser interpretado como que crea una relación fiduciaria entre EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA o entre LA CALIFICADORA y cualquier usuario de una calificación. Si EL CONTRATANTE considera LA CALIFICACIÓN de LA CALIFICADORA al emprender cualquier acción, reconoce que LA CALIFICACIÓN está sujeta tanto (i) al proceso analítico y a las limitaciones descritas en el presente contrato y (ii) las disposiciones relativas a la comprensión de las calificaciones, incluyendo su uso y limitaciones, que se encuentran en el sitio web de LA CALIFICADORA, [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com). Sin perjuicio de las limitaciones específicas establecidas en otra parte del contrato, nada en el contrato limitará el derecho de LA CALIFICADORA a publicar, difundir o licenciar a otros para publicar o difundir de alguna otra forma las calificaciones o la justificación de las calificaciones. EL CONTRATANTE utilizará cualquier calificación por su cuenta y riesgo. PARÁGRAFO QUINTO. EL CONTRATANTE autoriza, de forma previa y expresa a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias como un tercero beneficiario. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente en lo relativo al objeto del presente contrato. 2) Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por EL CONTRATANTE, directa o indirectamente, para realizar LA CALIFICACIÓN de acuerdo con la normativa vigente y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente y el presente contrato. 3) Entregar LA CALIFICACIÓN a EL CONTRATANTE en un término de seis (6) semanas contado a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos: 1) Que EL CONTRATANTE haga entrega, a satisfacción de LA CALIFICADORA, de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN y 2) Que se concluya la visita técnica de funcionarios de LA CALIFICADORA a las instalaciones de EL CONTRATANTE, cuando a ello haya lugar. 4) Mantener publicada en la página web de LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN vigente o entregar a EL CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN, a discreción de LA CALIFICADORA a saber: (i) Documento Técnico que Sustenta LA CALIFICACIÓN o (ii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN. 4) Realizar la revisión periódica de LA CALIFICACIÓN, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente y en las metodologías.

aprobadas por la calificadora, siempre y cuando se encuentre vigente la calificación. 6) Mantener vigente LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, conforme a lo previsto por la regulación, hasta por el término de un (1) año contado a partir de la asignación de LA CALIFICACIÓN inicial, o de la revisión periódica según sea el caso. Durante este término, LA CALIFICADORA podrá realizar, por lo menos una (1) revisión periódica de LA CALIFICACIÓN, evento en el cual, a su entera discreción, podrá extender los servicios de calificación, hasta por tres (3) meses más, a la vigencia pactada, en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales acordadas. 7) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, la CALIFICADORA podrá retirar y publicar el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Por virtud del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a 1) Suministrar a LA CALIFICADORA, dentro de los plazos establecidos por la misma, la información que ésta considere necesaria para asignar la calificación inicial, efectuar las revisiones extraordinarias que correspondan, así como aquella necesaria para efectuar el monitoreo de la calificación; 2) Garantizar la exactitud e idoneidad de la información remitida por EL CONTRATANTE o por los terceros designados por el mismo; 3) Informar a LA CALIFICADORA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales puedan alterar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones o el nivel de riesgo del calificado; 4) Respetar la opinión profesional de LA CALIFICADORA; 5) Pagar a LA CALIFICADORA los honorarios pactados por concepto de la calificación objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta; 6) Autorizar y facilitar la visita de los técnicos de LA CALIFICADORA a las instalaciones de EL CONTRATANTE o la reunión virtual con el equipo técnico, según corresponda; 7) Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la asignación inicial o revisión periódica de LA CALIFICACIÓN según sea el caso, LA CALIFICADORA depende de la información proveniente de EL CONTRATANTE y de otras fuentes que LA CALIFICADORA considera confiables. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATANTE entiende que LA CALIFICADORA no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a LA CALIFICADORA de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será contado desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El presupuesto oficial es hasta TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOSVEINTE MIL PESOS (\$33.320.000) IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del contrato, le serán cancelados una vez prestados los servicios requeridos, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal que el servicio contratado ha sido recibido por la entidad. PARÁGRAFO. OPORTUNIDAD DEL PAGO: EL CONTRATANTE se obliga a pagar el cien por ciento (100 %) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar la calificación objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con recursos de EL CONTRATANTE incluidos dentro del presupuesto para la vigencia del año 2021, soportados en la disponibilidad presupuestal N° 480 del 13 de octubre de 2021 con cargo al rubro presupuestal 1.5.11.01.2.A.02.02.02.007.001.068GV\_RO\_SF\_Servicios financieros y servicios conexos (GESTIÓN MISIONAL Y ADMINISTRATIVA) de la actual vigencia y compromiso presupuestal N. 732 del

26/10/2021. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: LA CALIFICADORA se obliga a no divulgar Información Privada alguna a persona alguna, excepto (i) en respuesta a una solicitud válida de información mediante un citatorio, orden judicial o según se requiera de otra forma por la legislación aplicable o por cualquiera autoridad judicial, legislativa o reguladora y/o (ii) a aquellos empleados, consultores y agentes De LA CALIFICADORA , y los de cualesquier agencias calificadoras que sean afiliadas, subsidiarias o matrices de LA CALIFICADORA , que necesiten dicha Información Privada (los "Representantes de la Contratista") en relación con calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones, reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por la Contratista en el curso de sus negocios (los "Productos de LA CALIFICADORA "). Previo a divulgar Información Privada a los Representantes de LA CALIFICADORA, LA CALIFICADORA tomará precauciones razonables para asegurar que tales Representantes de LA CALIFICADORA actuarán de conformidad con este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LA CALIFICADORA utilizará la Información Privada para formar sus opiniones de calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones. LA CALIFICADORA podrá utilizar la información y los análisis que se deriven de dicha Información Privada (sin revelar la Información Privada en sí) en (i) reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por LA CALIFICADORA en el curso de sus negocios y/o en (ii) comunicados escritos o verbales que LA CALIFICADORA , a su discreción, emita con posterioridad a la emisión de una calificación u otra opinión crediticia distinta a una calificación. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CALIFICADORA acuerda que en caso de verse obligada a divulgar cualquier Información Privada conforme al párrafo (i) anterior, en la medida de lo posible y permitido por las leyes, los reglamentos o cualquier otra autoridad gubernamental, LA CALIFICADORA (i) notificará al CONTRATANTE, previo a la divulgación, a fin de que el CONTRATANTE tenga la oportunidad de objetar tal divulgación o para obtener una medida cautelar u otra medida apropiada y (ii) cooperará y asistirá de manera razonable, según el CONTRATANTE lo solicite razonablemente, en cualquier esfuerzo del contratante para proteger la confidencialidad de dicha Información Privada; en el entendido, no obstante, que LA CALIFICADORA podrá, a su razonable discreción, solicitar el reembolso de los costos de dicha asistencia y cooperación. PARÁGRAFO TERCERO. No obstante cualquier disposición en contrario en el párrafo anterior, en caso de que LA CALIFICADORA se vea obligado a divulgar Información Privada conforme a una solicitud de parte de cualquier autoridad reguladora en relación con una auditoría u otra investigación, LA CALIFICADORA no tendrá obligación alguna de proporcionar al contratante la notificación anticipada de la divulgación. CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO: Las partes acuerdan que por el incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista y como acto independiente de la cláusula penal y de los intereses de mora, EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas equivalentes al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de dicho valor. Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las prohibiciones y obligaciones de LA CALIFICADORA, establecidas en este contrato y en las leyes, así como por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se hayan especificado. CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o grave del presente contrato por parte del contratista o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, la entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. CLÁUSULA DÉCIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo *es*

su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: LA CALIFICADORA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. EL CONTRATANTE en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes; c) Por vencimiento del término pactado; d) Por desistimiento de EL CONTRATANTE de la asignación de la calificación objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido el término establecido por parte de LA CALIFICADORA, EL CONTRATANTE no ha suministrado lo requerido. PARÁGRAFO: En el evento en que la ley así lo exija, las partes procederán a liquidar el contrato y a pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: Por la naturaleza del presente contrato, este no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA y/o cualquiera de los empleados de ésta. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de realizar la cesión del presente contrato, la parte cedente deberá dirigir comunicación escrita a la otra parte solicitando su autorización expresa para realizar la cesión mencionada, la cual se entenderá efectuada previa autorización expresa y escrita de la parte respectiva. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CALIFICADORA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO Y LEY DEL CONTRATO: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Medellín. El presente contrato, salvo lo estipulado en el mismo, se regirá por lo establecido en las normas de contratación pública y privadas que lo complementen, y en especial, por las normas del mercado público de valores y demás normas vigentes sobre Sociedades Calificadoras de Valores, calificaciones de riesgos y actividades análogas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo de la Subgerente Financiera de la Lotería de Medellín o quien haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de LA CALIFICADORA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que desurgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, busquen soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en la ley y/o los mecanismos alternativos de solución de conflictos; de persistir las controversias, las partes se sujetarán a decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones en él contenidas. En consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que éste contrato, junto con las facturas comerciales que se emitan, constituirán título ejecutivo suficiente para que las partes exijan por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones

dinerarias a cargo del incumplido. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CONTROL DE ACTIVIDADES ILÍCITAS: EL CONTRATANTE declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable. EL CONTRATANTE garantiza que, a su leal saber, después de realizar una debida indagación, ni EL CONTRATANTE ni ninguna de sus filiales están sujetos a sanciones de acuerdo con alguna ley o reglamentación de las mencionadas. EL CONTRATANTE acepta notificar a la CALIFICADORA si este o alguna de sus filiales pasan a estar sujetos a dichas sanciones durante el plazo de este contrato y reconoce que, si ello ocurre, LA CALIFICADORA podrá dar por terminado este contrato de inmediato y retirar cualquier calificación emitida de conformidad con el presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones, y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo. Si cualquier disposición del contrato, o parte de la misma, se vuelve o se declara inválida, ilegal o inejecutable bajo cualquier ley, y en cualquier aspecto, entonces dicha disposición o parte de la misma, será nula y se considerará eliminada del contrato. La validez, legalidad y ejecutabilidad de las disposiciones restantes del contrato no será afectada o dañada de ninguna manera CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA .DECLARACIONES: EL CONTRATANTE declara conocer que de llegar a existir incompatibilidad entre el presente contrato y los documentos que hacen parte integrante del mismo, con la normativa que regula la actividad de calificación de riesgos (La Regulación) y/o las políticas y estándares de conducta (Las Políticas) que LA CALIFICADORA ha informado a la Superintendencia Financiera de Colombia, priman La Regulación y Las Políticas. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito de otra forma prevista en este contrato y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación: EL CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 69A 9 85

Para constancia se firma, el 3 de noviembre de 2021

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA  
CONTRATANTE

CARLA ALEJANDRA VIRVIESCAS PINEDAEL  
LA CALIFICADORA

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitaria	
Revisó	Viviana Rios Córdoba	Secretaria General ( E )	
Aprobó	Beatriz Helena Ramirez Gallón	Subgerente financiero	

Los firmantes declaramos que hemos proyectado el documento unos y hemos aprobado otros y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.